

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería en el barranco de Barbarroja, y se desarrollará en monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas «Hoya del Cedro».

La Comunidad de Aguas «Hoya del Cedro» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se embroquillará en la margen izquierda del barranco de Barbarroja, a la cota 1.350, y se desarrollará en monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Hoya del Cedro» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta, de 4.000 metros de longitud, y rumbo de 200° centesimales, referidos al Norte verdadero, que será embroquillada en el paraje conocido por «Eras de Rosa Luis», a la cota 1.350 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Barbarroja, del término municipal precitado, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas Don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 3.952.778,18 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarse hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, cobliendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio

público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuentas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistemas de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar para la Dirección Técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a respetar los Convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora, ensanche y acondicionamiento de firme de la C-820, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sítima de Tera a enlace con la N-525. Término municipal de Milla de Tera.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de abril, a las dieciséis treinta horas y en el Ayuntamiento de Milla de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 28 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.488-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número	Croquis número	Propietario	Superficie m ²	Tipo
I-1	100	Herederos de Tomás Ganado	134,15, 83,70, 33,20, 45,15	Vivienda, pajar, porche y cuadra.